

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- 17** *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la puesta en servicio y explotación de la estación de Inspección Técnica de Vehículos de la sociedad “Inspección Técnica de Vehículos Tres Aguas, Sociedad Limitada”, situada en avenida San Martín de Valdeiglesias, número 7, en el municipio de Alcorcón (Madrid).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Don Roberto Santa Cruz Colomo, en nombre y representación de la mercantil “Inspección Técnica de Vehículos Tres Aguas, Sociedad Limitada”, con CIF número B-86173291, con domicilio social en avenida San Martín de Valdeiglesias, número 7, y domicilio a efectos de notificación el mismo, el día 17 de enero de 2012, solicita autorización administrativa para la puesta en funcionamiento y explotación de la Estación de ITV situada en la avenida San Martín de Valdeiglesias, número 7, del municipio de Alcorcón, de Madrid, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid.

Segundo

Junto con la solicitud se acompaña la documentación prevista en el Anexo del citado Decreto 8/2011, de 17 de febrero. Revisada esta, se comprueba que es correcta y que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada disposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, establece en su artículo 2 que “La ejecución material de las inspecciones será realizada de acuerdo con el modelo de gestión que establezca la comunidad autónoma en ejercicio de sus competencias.

A estos efectos, dicha ejecución material podrá ser realizada por las comunidades autónomas directamente, o a través de sociedades de economía mixta, o por empresas privadas con su propio personal, en régimen de concesión administrativa o autorización”.

El artículo 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

El Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, atribuye a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, las competencias relativas a la Inspección Técnica de Vehículos.

La Ley 7/2009, de 15 de diciembre, por la que se liberaliza el régimen jurídico de la actividad de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid establece en su artículo primero que el ejercicio de dicha actividad estará sujeto a la obtención previa de una autorización administrativa.

El Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid, regula en su capítulo II la autorización de estaciones ITV y, concretamente, en su sección primera el procedimiento de autorización. El artículo 7 establece que el órgano competente en materia de industria resolverá y notificará la Resolución dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación

de la solicitud de autorización, previas las comprobaciones que sean precisas para verificar la adecuación de la instalación a los requisitos técnicos establecidos.

Segundo

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la normativa reseñada y en la de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Primero

Autorizar la puesta en funcionamiento y explotación de la Estación ITV situada en avenida de San Martín de Valdeiglesias, número 7, en el municipio de Alcorcón (Madrid), en adelante la Estación, cuyo titular es la empresa “Inspección Técnica de Vehículos Tres Aguas, Sociedad Limitada”, para la prestación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos, asignándole el número 2860.

Segundo

La presente autorización se regirá por las siguientes cláusulas:

1. La Estación realizará todas las actuaciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, salvo las indicadas en los apartados i) y m) del citado artículo.

2. La Estación prestará servicio a través de tres líneas: Una para vehículos ligeros, y dos de tipo universal, dispone de las instalaciones necesarias para las inspecciones de vehículos accidentados, hay una zona para verificación periódica y verificación después de reparación o modificación de aparatos taxímetros.

3. La Estación cuenta con una unidad móvil que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y equipada adecuadamente para el uso a que se destina. Dicha unidad móvil se encuentra incluida en el alcance de la acreditación número 57/EI/ITV070.

Los recorridos, actuaciones y horarios que vayan a ser desarrollados por las unidades móviles durante cada año deberán ser comunicados antes del 30 de noviembre del año anterior, al órgano competente en materia de industria.

4. La Estación deberá mantener los requisitos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, así como los regulados en el Decreto 8/2011, de 17 de febrero.

5. La presente autorización para actuar como Estación ITV mantendrá su vigencia mientras permanezcan en vigor las acreditaciones números 57/EI/ITV070 y OC-1/253, otorgadas por la Entidad Nacional de Acreditación, en las cuales esté incluida esta estación, quedando suspendida provisionalmente de forma automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o revocación por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuando la acreditación referida a la citada instalación haya sido a su vez suspendida o revocada. Dicha autorización podrá ser, asimismo, suspendida o revocada, en los casos contemplados en la legislación vigente, así como por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

6. Las actuaciones de la Estación seguirán en su labor profesional las normas y disposiciones oficiales de aplicación en materia de inspección técnica de vehículos, y de manera muy específica el Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV, contemplado en el artículo 12 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, así como la normativa, circulares y comunicados dimanantes de la Comunidad de Madrid en esta materia.

Tercero

La concurrencia de los supuestos recogidos en el artículo 14, párrafo segundo, del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones, podrá ser sancionada con la revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad de inspección de vehículos concedida, en cuyo caso, una vez iniciado el expediente, podrá esta suspenderse provisionalmente.

Asimismo, podrá revocarse la presente autorización en cualquier otro supuesto regulado en la normativa de aplicación.

La presente autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su recepción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 23 de febrero de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/2.139/12)